RAWSON, 07 de noviembre de 2.024.

------ **VISTOS:**----------

------ Estos autos caratulados: **“M., C. R. c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. N° 23.524-Año: 2.014).** ----------

------ **DE LOS QUE RESULTA**: ----------

------ Que mediante ID 1648779, el representante procesal de la Fiscalía de Estado, Dr. F. A., presenta una liquidación de intereses sobre los honorarios adeudados y solicita se ordene un “nuevo embargo sobre la nueva suma debida”, con más lo que se presupueste por intereses y costas. ----------

------ Que en fecha 26/09/2.024 se ordenó correr traslado a la contraria, sin que fuera contestado. ----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ **1.** Que por SI N° 79/2.021 (20/04/2.021) se aprobó la liquidación por honorarios e intereses hasta el 04/09/2.020 en favor de los letrados de la Fiscalía de Estado, Dres. F. C. E. y J. S., en la suma de $88.411,06. Y mediante la SI N° 182/2.024 del día 30 de agosto de 2.024 se mandó llevar adelante la ejecución contra el actor. ----------

------ **2.** Que mediante SI N° 185/2.023 se decretó el embargo de las sumas aprobadas por la SI N° 79/2.021. El que fue trabado el día 13/03/2.024 sobre los haberes del actor, por la suma de **$268.411,06**, monto que se encuentra depositado en la Cuenta Judicial de autos. ----------

------ **3.a.** Que en la presentación realizada mediante ID 1648779, el ejecutante practica liquidación sobre la suma aprobada mediante la SI N° 79/2.023 en concepto de honorarios e intereses ($88.411,06) y desde el 05/09/2.020 al 20/09/2.024 calcula intereses lo que ascienden a la suma de $ 220.187,74 y arriba al total de $ 308.598,80. ----------

------ Que por el tiempo transcurrido desde el dictado de la SI N° 79/2.024, que incluyó intereses al 04/09/2.020, es incuestionable que continuó el curso de los intereses respectivos, pues para detenerlos no es suficiente el sólo depósito del monto adeudado a aquella fecha y procede el cómputo de nuevos. Ya que, como lo indica la Corte Suprema de Justicia de la Nación, para que ese depósito extinga la obligación, debe ser íntegro y comunicado al acreedor (conf. Fallos: 339:725 y 340:1671). ----------

------ En la liquidación que se examina, se advierte que, si bien es correcta la fecha de inicio del cálculo de intereses, no lo es la utilizada para el corte de estos. Pues, de las constancias de autos se puede observar que mediante la providencia dictada el 18 de junio de 2.024 se hizo saber a los ejecutantes de las sumas depositadas ($268.411,06). Por lo tanto, los intereses se liquidan hasta la fecha en que los fondos estuvieron disponibles. Se entiende por tal, aquella en que el acreedor ha tomado conocimiento de los respectivos depósitos, lo que se produce el día de notificación *ministerio legis* de la providencia que lo hizo saber; en el caso de autos, esto ocurrió el 28/06/2.024. Luego, si deducida la suma depositada, ésta no cubre el total reclamado a esa fecha, corresponde calcular intereses desde el día siguiente (29/06/2.024) sobre el saldo resultante. Por lo expuesto, la liquidación será rechazada. ----------

------ **3.b.** A fin de evitar un mayor dispendio jurisdiccional y por aplicación de los principios de celeridad y economía procesal se procederá a practicar la correspondiente liquidación, tomando en consideración los parámetros fijados precedentemente:----------

1) Honorarios c/int. al 04/09/2.020 SI N° 79/2.021 $88.411,06

2) Actualización por TASA ACTIVA BCO CHUBUT

operaciones descuento documentos 30 días y restantes

operaciones vencidas 05/09/2.020 - 28/06/2.024 (238.94%) $211.249,39

3) Total Item/s (1)(2) $299.660,45

4) Descuento sumas depositadas -$268.411,06

5) Saldo pendiente de pago al 28/06/2.024 $31.249,39

6) Actualización por TASA ACTIVA BCO CHUBUT

operaciones descuento documentos 30 días y restantes operaciones vencidas

29/06/2.024 - 20/09/2.024 (10.11%)

s/ Item 5) $3.159,31

7) Total Item/s (2) +(6) intereses al 20/09/2.024 **$214.408,70**

------ **3.c**. En consecuencia, corresponde aprobar la liquidación de intereses al 20/09/2.024 sobre la suma aprobada mediante SI N° 79/2.021, en favor de la representación procesal de la Fiscalía de Estado, en la suma de **DOSCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS CON SETENTA CENTAVOS ($214.408,70)**. ----------

------ **4**. En cuanto al nuevo embargo que se peticiona, corresponde decretarlo por la suma de **TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS CON SETENTA CENTAVOS ($34.408,70)**, con más la de **CINCUENTA MIL PESOS ($50.000)**, presupuestada provisoriamente para atender a los intereses y costas de la ejecución. ----------

------ **5.** Que, a los fines de la traba, corresponde librar Oficio al Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia del Chubut, para que tome razón de este nuevo embargo sobre los haberes (sueldos, adicionales, bonificaciones, SAC y demás conceptos retributivos brutos, menos descuentos de Ley), que perciba el ejecutado señor C. R. M., DNI. X. y deposite aquellas sumas a la orden de este Superior Tribunal de Justicia -CUIT: X., a la cuenta judicial Nº X. - CBU: X., a nombre de estos autos y perteneciente al B. del C. S.A, Sucursal Rawson. ----

------ Asimismo, el Ministerio oficiado deberá informar a la Secretaría Contencioso Administrativa de este Tribunal, a la casilla de correo electrónico "mesaentradastj@juschubut.gov.ar", el resultado y el progreso del embargo, cada vez que realiza un depósito, bajo apercibimiento de aplicar lo dispuesto en el art. 403 del CPCC, para el supuesto de retardo. Téngase presente la autorización efectuada a los fines indicados, en tanto no implique sustitución de facultades. El oficio a librarse deberá presentarse previamente para confronte en esa casilla de correo. ----------

------ **6.** Que no corresponde regular honorarios por la presente, por cuanto la actividad profesional estará oportunamente comprendida en los de la ejecución.

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia, Rural y de Minería del Excmo. Superior Tribunal de Justicia. ------

---------- **RESUELVE:** ----------

------ 1°) **DESESTIMAR** la liquidación de intereses sobre honorarios practicada en el ID 1648779, según se dijo en el Considerando 3.a.----------

------ 2°) **APROBAR** la liquidación correspondiente a intereses al 20/09/2.024 sobre la suma aprobada mediante SI N° 79/2.021, en favor de la representación procesal de la Fiscalía de Estado, Dres. F. C. E. y J. S., en la suma de **DOSCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS CON SETENTA CENTAVOS ($214.408,70)**. según se explica en los Considerandos 3.b.----------

------ 3°) **DECRETAR** nuevo embargo a favor de la Fiscalía de Estado, correspondiente a los honorarios de los Dres. F. C. E. y J. S., sobre los haberes (sueldos, adicionales, bonificaciones, SAC y demás conceptos retributivos brutos, menos descuentos de Ley), que perciba como dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia del Chubut, el actor ejecutado señor C. R. M., DNI. X., hasta cubrir un importe de **TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS CON SETENTA CENTAVOS**

($34.408,70), con más el monto de CINCUENTA MIL PESOS ($50.000), presupuestados provisoriamente para atender a los intereses y costas de la ejecución. ----------

------ 4°) Las sumas indicadas deberán descontarse en la proporción de ley y depositarse a la orden de este Superior Tribunal de Justicia -CUIT: X. y como pertenecientes a estos autos, a la cuenta judicial Nº X. - CBU: X., en el B. del C. S.A. Sucursal Rawson. A tales efectos, líbrese oficio al Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia del Chubut. El Ministerio oficiado deberá informar a la Secretaría Contencioso Administrativa de este Tribunal a la casilla de correo electrónico "mesaentradastj@juschubut.gov.ar", el resultado y el progreso del embargo, cada vez que realiza un depósito, bajo apercibimiento de aplicar lo dispuesto en el art. 403 del CPCC, para el supuesto de retardo. Téngase presente la autorización efectuada a los fines indicados, en tanto no implique sustitución de facultades. El oficio a librarse deberá presentarse previamente para confronte en la mencionada casilla de correo.----------

------ 5°) **REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

Fdo. Ricardo Alberto Napolitani, Silvia Alejandra Bustos y Mario Luis Vivas.

RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 07 de noviembre de 2.024. S.I. REGISTRADA BAJO EL Nº /2.024. CONSTE.----------

Fdo. Diana Noemí Salto – Secretaria en lo Contencioso Administrativo.